

Res Gral 5430/2023. AFIP. Impuesto PAIS. Moneda Extranjera. Compra y servicios. Suba. Percepción. Bs Pers. Ganancias. Alícuota unificada

Por
Redacción Central

Se **unifica** la percepción del “**Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)**” para **todas** las operaciones a las mayores **alícuotas previstas** (*Ley 27.541 y Dec 99/2019, Dec 682/2022 y 377/2023 y Res Gales 4659/2020, 4815/2020, 5123/2021, 5232/2022, 5272/2022 y 5393/2023 y 5403/2023*)

Gravamen: impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)
(tasa 30%)

Sujetos obligados al pago: adquirente o prestatario

Alcance: residentes y pagos mediante tarjetas de crédito, de compra y/o de débito entidades financieras o compra de billetes

Régimen: Percepción en impuesto a las Ganancias o Sobre los Bienes Personales

Alícuotas unificadas: 45% + 25% (ant en función de operación)

Eliminación menor alícuotas: «ahorro-solidario» y «Qatar»

OPERACIONES (todas)

Compra de billetes y divisas en moneda extranjera para atesoramiento o sin un destino específico

Bienes y servicios en el exterior, portales o prestados desde exterior (todos)

Servicios y transporte vía Agencias de viajes y transporte en el exterior o destino fuera del país

Importación de mercaderías (Dec 99/2019)

PERCEPCIÓN. PAGO A CUENTA

Alícuota 45%

Monotributistas y no en Imp. Ganancias: a cuenta Imp. Bs Personales

Demás Contribuyentes: a cuenta Imp. a las Ganancias

Alícuota 25%

Personas humanas: a cuenta Imp. Bs Personales o devolución (no sujeto Imp. Bs. Personales)

Demás Contribuyentes: a cuenta Imp. a las Ganancias

Vigencia y aplicatoriedad: 10/10/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5430/2023

RESOG-2023-5430-E-AFIP-AFIP – Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Bienes Personales. Régimen de percepción. Resolución General N° 4.815 y sus

modificatorias. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2023 (BO. 10/10/2023)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-02509456- -AFIP-DVNRIS#SDGREC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.815, sus modificatorias y sus complementarias, se estableció un régimen de percepción del impuesto a las ganancias o del impuesto sobre los bienes personales, según corresponda, que se aplica sobre algunas de las operaciones alcanzadas por el "Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)", de conformidad con el artículo 35 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, y del artículo 13 bis del Decreto N° 99 del 27 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Que, con el objeto de sostener el impulso redistributivo de la política fiscal, razones de administración tributaria y de equidad tornan aconsejable modificar la resolución general mencionada, unificando las alícuotas de percepción.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 42 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EI ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL
DE INGRESOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.815, sus modificatorias y sus complementarias, conforme se indica a continuación:

1) Reemplazar el segundo párrafo del artículo 5°, por el siguiente:

“Sobre tales montos se aplicarán las siguientes alícuotas:

a) Para las operaciones previstas en los incisos a) a e) del artículo 35 de la mencionada ley: se practicará una percepción de CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) y otra de VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

b) Para las operaciones previstas en el inciso b) del artículo 13 bis del Decreto N° 99/19: se practicará una percepción de CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) y otra de VEINTICINCO POR CIENTO (25%).”.

2) Reemplazar el primer párrafo del artículo 6°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- Las percepciones que se practiquen por el presente régimen se considerarán, conforme la condición tributaria del sujeto pasible, pagos a cuenta de los tributos que, para cada caso, se indican a continuación:

1. Las percepciones practicadas a la tasa del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) tendrán el siguiente tratamiento, según corresponda:

a) Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y que no resultan responsables del Impuesto a las Ganancias: Impuesto sobre los Bienes Personales.

b) Demás sujetos: Impuesto a las Ganancias.

2. Las percepciones practicadas a la tasa del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) tendrán el siguiente tratamiento, según corresponda:

a) Personas humanas y sucesiones indivisas: Impuesto sobre los Bienes Personales o, en caso de tratarse de sujetos que no sean contribuyentes de dicho impuesto, se podrá solicitar su devolución en los términos y condiciones establecidos en el Título II.

b) Demás sujetos: Impuesto a las Ganancias.”.

3) Reemplazar el último párrafo del artículo 6°, por el siguiente:

“En el caso previsto en el inciso a) del apartado 1. de este artículo y sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo, cuando el sujeto no se encuentre obligado a inscribirse en el Impuesto a las Ganancias, podrá optar por imputar las percepciones en el mencionado impuesto, informando tal situación al agente de percepción en forma previa a la oportunidad en que deben practicarse dichas percepciones.”.

4) Reemplazar el tercer párrafo del artículo 14, por el siguiente:

“Asimismo, se utilizarán los códigos que, para cada caso, se detallan a continuación:

<u>IMPUESTO</u>	<u>CÓDIGO DE RÉGIMEN PARA PERCEPCIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>
219	591	Ley 27.541 – Art 35 – Inciso a) – Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)
217	592	Ley 27.541 – Art 35 – Inciso a) – Demás sujetos
219	593	Ley 27.541 – Art 35 – Inciso b) – Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)
217	594	Ley 27.541 – Art 35 – Inciso b) – Demás sujetos
219	595	Ley 27.541 – Art 35 – Inciso c) – Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)
217	596	Ley 27.541 – Art 35 – Inciso c) – Demás sujetos
219	597	Ley 27.541 – Art 35 – Inciso d) – Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)
217	598	Ley 27.541 – Art 35 – Inciso d) – Demás sujetos
219	599	Ley 27.541 – Art 35 – Inciso e) – Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)
217	600	Ley 27.541 – Art 35 – Inciso e) – Demás sujetos

219	516	Ley 27.541 – Art 35 – Inciso a) – Personas Humanas y Sucesiones Indivisas (25%)
217	517	Ley 27.541 – Art 35 – Inciso a) – Demás sujetos (25%)
219	509	Ley 27.541 – Art 35 – Inciso b) – Personas Humanas y Sucesiones Indivisas (25%)
217	503	Ley 27.541 – Art 35 – Inciso b) – Demás sujetos (25%)
219	510	Ley 27.541 – Art 35 – Inciso c) – Personas Humanas y Sucesiones Indivisas (25%)
217	504	Ley 27.541 – Art 35 – Inciso c) – Demás sujetos (25%)
219	511	Ley 27.541 – Art 35 – Inciso d) – Personas Humanas y Sucesiones Indivisas (25%)
217	505	Ley 27.541 – Art 35 – Inciso d) – Demás sujetos (25%)
219	512	Ley 27.541 – Art 35 – Inciso e) – Personas Humanas y Sucesiones Indivisas (25%)
217	506	Ley 27.541 – Art 35 – Inciso e) – Demás sujetos (25%)
219	513	Dec. 99/19 – Art 13 bis – Inciso b) – Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)
217	507	Dec. 99/19 – Art 13 bis – Inciso b) – Demás sujetos
219	514	Dec. 99/19 – Art 13 bis – Inciso b) – Personas Humanas y Sucesiones Indivisas (25%)
217	508	Dec. 99/19 – Art 13 bis – Inciso b) – Demás sujetos (25%)

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y

resultarán de aplicación para las operaciones efectuadas desde dicha fecha de vigencia.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto